



FonAnglo
Fondo de Empleados del
Colegio Anglo Colombiano

REGLAMENTO

JUNTA

DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. 00 - 2004

Por medio de la cual se adopta el reglamento de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58° literal "b". del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento.

RESUELVE:

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE, CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°. **COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONANGLO sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

PARÁGRAFO: Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva de FONANGLO un representante con el carácter de invitado permanente designado por el Colegio Anglo Colombiano, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2°. **REMOCIÓN:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por haber sido elegido sin el cumplimiento de los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva o configurase una causal de incompatibilidad o inhabilidad estatutaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5. cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y una vez verificada la inscripción y registro de sus directivos ante los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 4°. LUGAR DE REUNIÓN: La Junta Directiva por regla general sesionará en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTÍCULO 5°. CITACIÓN: La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales, quienes serán citados previamente.

En las sesiones de la Junta Directiva deberá concurrir el Gerente. El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social asistirán por derecho propio.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO DE REUNIONES: Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones Ordinarias fijas con su horario, para el respectivo periodo y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptado éste, el secretario lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Presidente de la Junta Directiva por el Revisor o en su defecto por el Gerente, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva por el Revisor o en su defecto por el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA - FUNCIONES

SECRETARIADO

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 8°. DESIGNACIONES: Instalada la Junta Directiva, designarán entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo periodo.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO.
2. Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los Estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que se presenten los informes de las tareas que se le hayan encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los reglamentos.

ARTÍCULO 10º. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno.

Corresponde a la Junta Directiva autorizarle a su secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como auxiliares taquigráficas o apuntadoras, instrumentos de grabación o similares. En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia y cuidado en el uso de los auxiliares o medios para el desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son Funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, acta y documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.
8. Las demás que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 12º. COMISIONES: Independientemente de elegir los Comités Estatutarios, la Junta Directiva para mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

CAPITULO III FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 61° de los Estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONANGLO así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de FONANGLO determinada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; cuya cuantía excede del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Autorizar, una vez realizados los estudios del caso las inversiones, la adquisición de bienes muebles e inmuebles su enajenación y gravamen y la constitución de garantía reales sobre ellos.
15. Comisionar al Gerente o a uno más de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.
16. Sancionar con multas con destino al fondo de solidaridad equivalente al uno (1%) por ciento del salario que devenguen a aquellos asociados que sin causa justificada no asistan a la asamblea bien sea ordinaria o extraordinaria.
17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14°. SESIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

1. Ordinarias: Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.

2. Extraordinarias: Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15°. QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes personales. En caso que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente sólo lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTÍCULO 16°. DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, esta necesariamente, tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de alguno de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 17°. ORDEN DEL DIA: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 18°. DELIBERACIONES: En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

En todo caso, solo votarán y aprobarán las decisiones los miembros principales o el suplente personal en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 19°. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Gerente tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 20°. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie y solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 21°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 22°. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones de la Junta Directiva se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO, serán discutidos en dos (2) debates, celebrados en fechas diferentes.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollan y reglamentarán los Acuerdos, serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones del Fondo, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. ACTAS: Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
3. Registro de las correspondientes excusas.
4. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
5. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
6. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron aprobadas.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA: Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 25°. COMITÉS: Los Comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los asistentes.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

PRESIDENTE

SECRETARIO